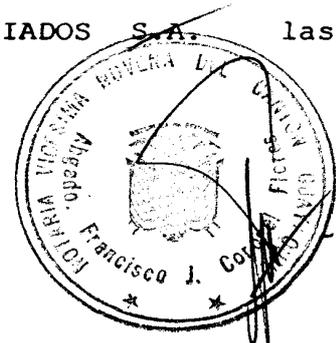


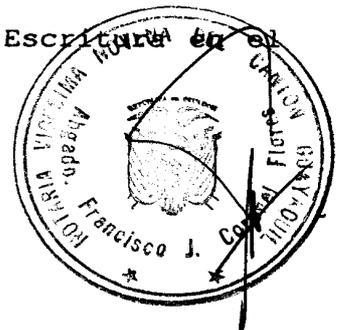
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
 UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA MERCANTIL
 DENOMINADA ESTUDIO JURÍDICO
 ROMERO D' & ASOCIADOS S.A.
 CAPITAL SUSCRITO: U\$ 800.-----
 CAPITAL AUTORIZADO: U\$ 1600.--

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy DIECIOCHO de septiembre del dos mil dos, ante mi abogado Francisco Coronel Flores, notario vigésimo noveno del Cantón Guayaquil, comparecen los señores: WASHINGTON ROMERO REYES, quien declara ser de estado civil CASADO, de PROFESIÓN ABOGADO; MERY ROMERO TORRES, quien declara ser de estado civil casada, de ocupación ejecutiva. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente DOY FE. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de constitución de una Compañía Anónima, al que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que a continuación copio: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ESTUDIO JURÍDICO ROMERO D' & ASOCIADOS S.A., al tenor de las siguientes cláusulas CLÁUSULA PRIMERA.-
 INTERVINIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima ESTUDIO JURÍDICO ROMERO D' & ASOCIADOS S.A. las



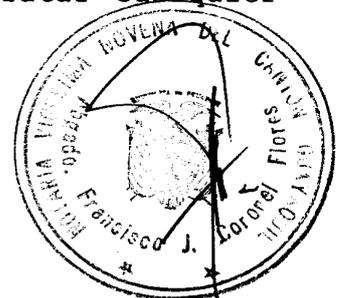
siguientes personas: UNO: WASHINGTON ROMERO REYL
ser de estado civil CASADO, de profesión ABOGADO ; DOS
TORRES quien declara ser de estado civil CASADA, ejecutivo
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados
la ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse.- CLÁUSULA SEGUNDA.-
Los Fundadores han aprobado los siguientes estatutos que forman
parte del contrato social de la Compañía .-ESTATUTOS SOCIALES DE
LA COMPAÑÍA ESTUDIO JURÍDICO ROMERO D' & ASOCIADOS S.A. -CAPITULO
PRIMERO: DENOMINACIÓN OBJETIVA, DEL OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD,
DOMICILIO, Y PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.-
DENOMINACIÓN OBJETIVA .- Con el nombre de ESTUDIO JURÍDICO ROMERO
D' & ASOCIADOS S.A. se constituye mediante este acto fundacional
de una compañía anónima mercantil que se registrará por la Ley de
Compañías y por las disposiciones de este estatuto .-ARTICULO
SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se podrá dedicar a: a)
Asesoramiento y representación judicial, extrajudicial a personas
naturales como jurídicas en el Campo civil, penal, tributario,
fiscal, municipal, propiedad horizontal., laboral, transito,
contable , cobranzas, Menores, Aduaneros, B) la compañía podrá
dedicarse al corretaje, arrendamiento, mandato, compra y venta de
bienes inmuebles y raíces, su comercialización y administración de
propiedad horizontal; c) Asesoramiento en La instalación y
administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,
restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas
vacacionales, parques mecánicos de recreación, salas de video
juegos, cines y demás establecimientos recreativos. D) Se podrá
dedicar a la importación, distribución y comercialización de

libros, texto, leyes, reglamentos, etc de carácter jurídico e) También se dedicará a la adquisición de acciones y participaciones de cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital que tengan objetos sociales relacionados con el suyo, f) Se dedicara a la compra, venta, implementación, arrendamiento, explotación y anticresis de toda clase de inmuebles ya sean destinados a la industria, comercio, vivienda, agricultura, acuacultura, hospitales, talleres, cines, centros de diversión o deportivos. Brindar servicios de limpieza y reciclaje; g) Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas así como asesoramiento y ejecución en la desaduanización de mercaderías de todo tipo; asesoría en el área de prevención de accidentes de trabajo e higiene industrial .H) Podrá participar en licitaciones y en concurso de ofertas para instituciones tanto publicas como privadas para obras de servicios que autorice su objeto; I) La Compañía podrá dedicarse a la recuperación de cartera de entidades financiera de carácter publico, privado o de economía mixta. . En general podrá realizar toda clase de actos y contratos tendientes al cumplimiento de estos fines y además lo que le permitan las leyes ecuatorianas sin limitación de ninguna clase.- ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país.- ARTICULO CUARTO.- DEL PLAZO .- El plazo de duración del contrato de compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el



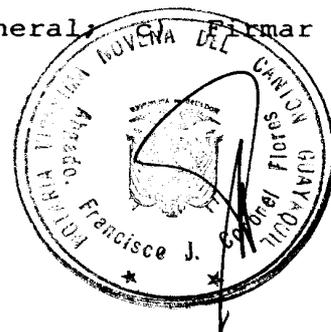
Registro Mercantil, sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o por las demás cláusulas legales .-ARTICULO QUINTO.-CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas .- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES dividido en OCHOCIENTOS acciones ordinarias y nominativas de un DÓLAR cada una y podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al limite del capital Autorizado.- ARTICULO SEXTO.- DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES: Las acciones del capital suscrito estarán numeradas desde el cero cero cero uno hasta el OCHOCIENTOS inclusive, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera de este instrumento y en lo sucesivo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas en su momento y serán firmadas dichas acciones por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Cada titulo podrá contener una o mas acciones, podrán emitirse certificados provisionales por cualquier numero de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas.- Entregado el titulo certificado al accionista este suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.-ARTICULO SÉPTIMO: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES.-La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas, las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales

pertinentes.- ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravió, pérdida, sustracción o inutilización de un titulo de acciones se observaran las disposiciones legales pertinentes para conferir un nuevo titulo en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.- CAPITULO SEGUNDO: RÉGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTICULO NOVENO.- La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General en todos sus negocios y operaciones así como en los asuntos judiciales y extrajudiciales.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General actuara en su reemplazo el Presidente de la Compañía.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO: La junta General de Accionistas normada por los accionistas legalmente convocados y constituidos es la máxima autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente y a todos los funcionarios y empleados .-ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará mediante aviso personal por escrito suscrito por el Gerente General o en la forma en que lo determinen la ley y los reglamentos.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier



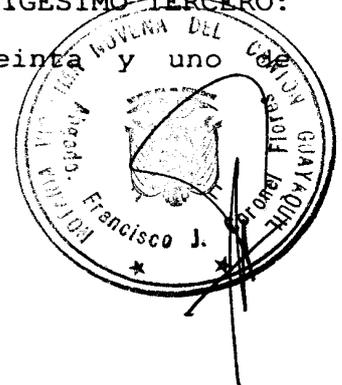
asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.- Las actas de sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurrieran a ellas, bajo pena de nulidad.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representaran por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en las convocatorias que se hagan al efecto.- Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que con indicación de la clase y valor de las acciones y los votos que le corresponden deberá hacer el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta bajo su firma y la del Presidente de la sesión .-ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Los accionistas pueden hacerse representar por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esa representación.- Cada accionista podrá hacerse representar por un solo mandatario cada vez cuales quiera que sea el número de sus acciones.- Así mismo, el mandatario no podrá votar en representación de otras u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios

Accionistas: a) Nombrar al Presidente, el Gerente General y el Comisario, b) Aceptar las excusas y las renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se estime conveniente, c) Fijar las remuneraciones, honorario, viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes como balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de las utilidades en caso de haberlas, fijar un porcentaje de éstas para la formación de un fondo de reserva legal para la sociedad; f) Ordenar la formación de las reservas legales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Crear cuando lo considere conveniente las Gerencias Seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales señalando a los funcionarios que al efecto elija sus atribuciones entre las que no se incluirá la representación legal por ser simples administradores internos; j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley.- CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente General accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.-El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de Acciones conjuntamente con el Gerente General.



accionistas podrá votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico .-En la preindicada reunión anual de la Junta General deberá considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo décimo noveno del presente estatuto.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y lugar cuando así lo resolvieren el Gerente General, el Presidente o quienes hicieran sus veces o cuando se lo solicitaren a estos uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General de la misma. De cada sesión se levantará en acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión la persona que al efecto designen los concurrentes, en caso de ausencia del Gerente General actuará de Secretario la persona designada de manera AD HOC por los concurrentes. El sistema que habrá de utilizarse para llevar el registro de las actas, será de hojas móviles, escritas a maquina o computadora, foliadas y rubricadas.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-Salvo las excepciones legales, las resoluciones de Junta General de Accionistas deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General de

conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas de Junta General de Accionistas; d) Subrogar al Gerente General en caso de que faltase o fallezca; e) Las demás atribuciones establecidas en el presente estatuto .-ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la compañía; por consiguiente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados con el objeto social de la Compañía; b) Suscribir conjuntamente con el presidente de la Compañía los títulos de acciones de ellas; c) Llevar el libro de actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes y el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, d) Preparará los informes y balances, inventarios y cuentas que deberán ser puestas a consideración de la Junta General y el presente estatuto, no obstante sus amplias atribuciones deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones y la orientación económica de la Junta General de Accionistas en los casos de falta, ausencia, impedimento, fallecimiento del Gerente General lo subrogará el Presidente con los mismos deberes y atribuciones hasta que la Junta General designe un titular.- CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN, DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO: ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser persona extraña a la Compañía o no que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son los señalados por la ley.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO.- El treinta y uno



diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y se hará un inventario a esa fecha de todos los bienes sociales.-

CAPITULO SEXTO.- DE LA RESERVA LEGAL Y DE LAS UTILIDADES: ARTICULO

VIGÉSIMO CUARTO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas obtenidas por la Compañía que arroje cada ejercicio, hasta completar la cuantía mínima establecida en la ley de Compañías.- La Junta General podrá

crear fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas .- Igualmente se harán las reservas

especiales que considere convenientes para el desarrollo de la Compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS

UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas por la Compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año, una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, después de practicadas las deducciones necesarias para

la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades será distribuido entre los accionistas en proporción al valor

pagado de las acciones.- CAPITULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN DE LA

COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Son causa de disolución de la Compañía las establecidas en el Artículo cuarto de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicadas en el Registro Oficial numero doscientos veintidós del veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, y los del presente estatuto.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LOS LIQUIDADORES.- Para los efectos de la liquidación, la Junta General nombrará liquidadores y hasta

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 17 de Septiembre del 2002

Hemos recibido de los señores:

WASHINGTON ROMERO REYES
MERY ROMERO TORRES

DOSCIENTOS 00/100 DOLARES

la cantidad de:

US\$195.00
US\$5.00

TOTAL: US\$200,00

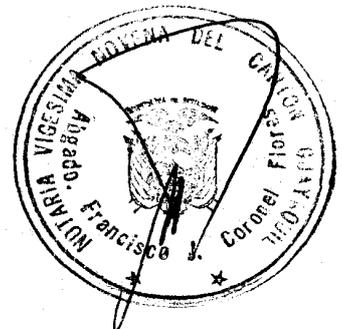
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **ESTUDIO JURIDICO ROMERO D' & ASOCIADOS S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cuál deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombres debidamente suscritos y un certificado de la Super Intendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la (s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, debera(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 3.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más


BANCOMM
JARAMILLO ARTEAGA
Dña. Yessica Botomayor M.
JEFE DE AGENCIA 9 DE OCTUBRE



US\$200.00

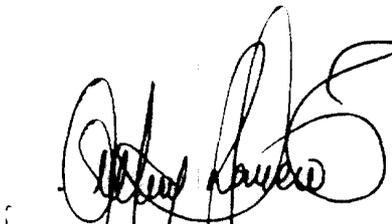
que lo haga actuará tal el Gerente General de la Compañía o quien estuviere haciendo sus veces.- CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Los socios fundadores no se han reservado para sí premio o ventaja de ninguna naturaleza .-SEGUNDA.- El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento de acuerdo a la nomina de suscriptores.- TERCERA.- Los socios fundadores declaran que autorizan a WASHINGTON ROMERO REYES, para que realice los tramites de constitución de la Compañía así como para que convoque a sesión de primera Junta General de Accionistas y la presida.- CLÁUSULA CUARTA.-INTEGRACIÓN DE CAPITAL .-El capital suscrito de la Compañía que asciende a la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES, el mismo que ha sido pagado el equivalente al veinticinco por ciento de la siguiente forma: WASHINGTON ROMERO REYES , ha suscrito SETECIENTAS OCHENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una que equivalen al noventa y siete punto cincuenta por ciento del total del paquete accionario y ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento de cada una de sus acciones, valores acreditados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria que se adjunta a la presente escritura.- MERY ROMERO TORRES ha suscrito VEINTE acciones ordinarias y nominativas de Un dólar que cada una que equivalen al dos punto cincuenta por ciento del total del paquete accionario y a ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de sus acciones, valores que se encuentran acreditados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria que se adjunta a la presente escritura.- ya Agregue usted, señor Notario los demás



cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura.- firmado.- Abogado FAUSTO NAVARRO VILLAMAR, Registro numero siete mil trescientos setenta y uno.- HASTA AQUÍ LA MINUTA .- En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que queda elevada a Escritura Publica para que surta los correspondientes efectos legales .- Leída que fue esta Escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en todas partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.-


WASHINGTON ROMERO REYES

C.C.- 091039655-5


MERY ROMERO TORRES
C.C. 091140084-4




Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se otorgó ante mí en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los veinte y un días del mes de Noviembre del dos mil dos.


Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



0000 09

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del dieciocho de Septiembre del dos mil dos, tomé nota de la resolución de fecha veinte de Diciembre del dos mil dos, número 02-G-IJ-0009689, emitida por el Señor Víctor Anchundia Places, Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil; por la que se aprueba la Constitución de la Compañía ESTUDIO JURIDICO ROMERO D' & ASOCIADOS S.A..- Doy FÉ - Guayaquil, 24 de Diciembre del 2002.




Ab. Francisco Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMA NOVENA

ESPACIO
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000 10

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0009689, dictada el 20 de Diciembre del 2002, por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ESTUDIO JURIDICO ROMERO D' & ASOCIADOS S.A.**, de fojas 164.171 a 164.186, Número 24.613 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 38.151 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, treinta y uno de Diciembre del dos mil dos .-



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL



ORDEN: 39573
LEGAL: SILVIA COELLO
COMPUTO: PAUL NEUMANE
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *M*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$: *1389*